



ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

En la ciudad de León, Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete; **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con las facultades que me confieren las fracciones I primera, IV cuarta, XVI décimo sexta y XIX décima novena del artículo 8 ocho de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; en relación con los artículos 10 diez y 12 doce del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; por este acto y en consonancia con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y tomando en consideración:

1. En el amplio entendido de que niñas, niños y adolescentes pueden ejercer sus derechos en los términos que el sistema legal vigente en el Estado Mexicano les reconoce; ello atendiendo a al nuevo paradigma de que niñas, niños y adolescentes, son sujetos y titulares de sus derechos.
2. Que las niñas, niños y adolescentes, por su inexperiencia son susceptibles de una mayor vulnerabilidad que amerita una especial protección frente a los embates del mundo moderno.
3. Que a nivel internacional, existe un esquema compuesto por esfuerzos, tratados y herramientas tales como la Declaración de Ginebra aprobada en 1924; la Declaración de Derechos del Niño; la Convención sobre los Derechos del Niño; los acuerdos; las resoluciones y las asambleas internacionales en materia de los derechos de los niños, las niñas, los y las adolescentes; todos estos esfuerzos conforman un sistema que se encuentra incorporado al marco normativo nacional, y por ello son, más que directrices, mandatos legales con plena vigencia en el Estado Mexicano y por ende en el Estado de Guanajuato.
4. Que el artículo 4º cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; principio que abarca a todas las actividades del Estado Mexicano, y por ende a las de esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.



5. Que a partir de la emisión de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se perfiló la existencia de un esquema jurídico plenamente aplicable en el Estado Mexicano.
6. Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Guanajuato, mediante su decreto número 313 trescientos trece expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; con ello perfiló al Estado de Guanajuato hacia la expectativa y el estándar internacional garantista en materia de derechos de niñas, niños, y adolescentes.
 - a. Que Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en su artículo Cuarto Transitorio, gestó la obligación legal de que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato instituya un área especializada para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es así que, por este medio y en este acto, se crea la **COORDINACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, en delante, Coordinación Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Coordinación de Educación de la PDHEG, la cual funcionará bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- ATRIBUCIONES:

La Coordinación Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes contará con las siguientes atribuciones:

1. En materia de Protección Efectiva:

- a. Asistir a las personas que acudan al Organismo y recabar de ellas, en coordinación con el personal de las Subprocuradurías de las zonas enmarcadas en el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, según su competencia territorial; las quejas y denuncias que se presenten en este Organismo respecto de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guanajuato.



- b. Desarrollar y vigilar la aplicación del protocolo interno de atención de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a casos de violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- c. Efectuar labores de acompañamiento, gestión y asesorías especializadas en materia de violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes; a las personas víctimas de dichas violaciones, cuando así se requiera o que así lo ameriten; debiendo entender por éstas:
 1. Acompañamiento: Actividad por medio de la cual el personal facultado de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato de conformidad al artículo 53 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, asiste personalmente, ante distintas instancias públicas de servicios a favor de la infancia, a las personas que acuden ante el Organismo Estatal de Derechos Humanos para ejercer a favor de estas últimas labores de intermediación ante las instancias en cuestión.
 2. Gestión: Actividad por medio de la cual el personal facultado de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de conformidad al artículo 53 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, dirige comunicados escritos solicitando los servicios legales procedentes a las distintas instancias públicas de servicios a favor de la infancia, a favor de niñas, niños y adolescentes que acuden ante el Organismo Estatal de los Derechos Humanos.
 3. Asesorías: Actividad por medio de la cual el personal facultado de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de conformidad al artículo 53 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, brinda información y orientación a las personas que acuden ante el Organismo Estatal de los Derechos Humanos, para el desahogo de eventos relacionados con niños, niñas y adolescentes.
- d. Durante el desarrollo de las investigaciones de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se lleven a cabo en las distintas Subprocuradurías de este Organismo, deberá apoyar en las actividades propias de integración de datos de prueba que puedan ser determinantes en las consideraciones que habrán de tomarse al momento de resolver; para ello podrá participar activamente de la integración de las investigaciones, debiendo coordinarse con la Subprocuraduría competente para la incorporación de los elementos que surjan a partir de su intervención.



- e. Vigilar y promover que la integración de los expedientes de queja de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se apeguen a los principios de inmediatez, concentración y celeridad que rigen en las investigaciones a cargo de este Organismo, de conformidad con el artículo 31 treinta y uno segundo párrafo de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- f. Visitar y verificar el estado de adolescentes sujetos a medidas de internamiento en los centros dispuestos para tales fines; para lo cual deberá coordinarse con las Subprocuradurías de este Organismo durante las campañas de supervisión a lugares de detención que realice la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- g. Entablar comunicaciones con las distintas áreas de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como las diferentes estructuras públicas, estatales y municipales, para dirigir buenos oficios que inviten a las partes en conflicto a resolver las controversias que se susciten en lo tocante a posibles hechos que puedan entrañar algún tipo de afectación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

2. En materia de Observancia:

- a. Crear el Plan Anual de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- b. Ser el enlace de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato con cada una de las estructuras públicas y privadas abocadas a la protección, atención, promoción, investigación y difusión de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes.
- c. Entablar comunicaciones con las distintas áreas de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como las diferentes estructuras públicas, estatales y municipales, para dirigir buenos oficios que inviten a los funcionarios públicos a atender en el marco de sus competencias las posibles afectaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- d. Colaborar mediante la participación y observación de la elaboración de proyectos de recomendación, no recomendación, acuerdos de vista y en general de resolución de quejas interpuestas por posibles violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guanajuato.



- e. Informar al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de los resultados obtenidos de la labor de visita y verificación de los centros de internamiento para adolescentes.

3. En materia de Promoción:

- a. Participar de la elaboración de contenidos de los materiales de promoción elaborados por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, respecto de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes, mediante la revisión, comparación y propuestas de información y contenidos.
- b. Elaborar y participar de las campañas realizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y que sean dirigidas a la población guanajuatense y que guarden relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

4. En materia de Estudio y Divulgación:

- a. Fungir de forma permanente como enlace especializado en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, ante los Poderes del Estado y sus dependencias, para efectos de satisfacer las consultas que sirvan para dirigir a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- b. Participar activamente de las actividades de capacitación e investigación realizadas por la Coordinación de Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y que sean relativas a los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- c. Investigar y realizar propuestas de actualización de procesos dentro de las distintas Áreas de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato con miras a incorporar una visión equilibrada con los estándares internacionales respecto de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.
- d. Generar el informe específico del estado de internamiento de los y las adolescentes en el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- TITULAR Y PERSONAL DE LA COORDINACIÓN ESPECIALIZADA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

1. Persona titular.



- a. Para la consecuente ejecución de las atribuciones enunciadas, se delegarán las mismas por medio del nombramiento que para tal efecto realice el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a una persona que será designada como Titular de la Coordinación Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes, la cual se encontrará adscrita a la **Coordinación de Educación de la PDHEG.**

2. Personal.

Para la consecución de los fines y atribuciones aquí delegadas el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en apego al artículo 16 dieciséis fracción V quinta, designará recursos y personal de apoyo a la Coordinación Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes.

TERCERO.- PLAZO Y TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO.

1. Del Plazo para nombrar titular.

La Designación y nombramiento de la persona Titular de la Coordinación Especializada En Niños, Niñas y Adolescentes se realizará a más tardar 15 quince días posteriores a la firma del presente acuerdo.

2. El término del encargo.

La persona titular y quienes integren la Coordinación Especializada En Niños, Niñas y Adolescentes, durarán en su encargo el tiempo que así lo disponga el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato de conformidad con el artículo 16 dieciséis fracción V quinta de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato.

Lo anterior lo acuerda y firma el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato José Raúl Montero de Alba.

CÚMPLASE.

